

**SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN**

Señor Presidente del  
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria  
SENASA  
Médico Veterinario Jorge Horacio DILLON  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779 (conforme acta y poder adjuntos), con domicilio legal en **Sánchez de Bustamante 27, piso 1º** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y digo:

**I – OBJETO**

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que infra se formularán respecto de la inocuidad alimentaria de las frutas, hortalizas y verduras que se comercializan en los Mercados de Abasto de la Ciudad de Buenos Aires, La Plata y General Pueyrredón, en relación a los agroquímicos.

**II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO**

La ONG Naturaleza de Derechos ha interpuesto el 17 de abril del corriente año, una acción de amparo contra SENASA, por mora de la administración, dado que se abstuvo de brindar la información requerida sobre la inocuidad alimentaria de las frutas, hortalizas y verduras que se comercializan en los Mercados de Abasto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata y General Pueyrredón, en lo relativo a agroquímicos. El 21 de abril, SENASA ha brindado parte de la información solicitada.

Lo requerido surgió de un informe de OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) de 2014 sobre “Plaguicidas en el territorio bonaerense: información toxicológica, eco toxicológica y comportamiento ambiental”, que había dado como resultado que los altos niveles de agroquímicos en las frutas, hortalizas y verduras se correspondían con falta absoluta de control de autoridades sanitarias. La ONG requirió que se informen los resultados obtenidos en los controles realizados durante los últimos cinco años en frutas, hortalizas, verduras, maíz, soja, girasol, trigo y arroz; la periodicidad de estos controles en cuanto a la presencia de agroquímicos y toxicidad de los cultivos; los límites máximos de residuos (LMR) permitidos para cada producto; las medidas implementadas en caso de verificarse que se sobrepasan los LMR.

El organismo a su cargo brindó información sobre los controles realizados a partir de dos segmentos. Según el muestreo Consolidado Trienal 2011-13, se detectaron residuos de agroquímicos en un 42% del total del muestreo; llamando la atención que para frutas, hortalizas y verduras no se haya evaluado la presencia de glifosato, atrazina y paraquat, ni hayan sido evaluados ciertos productos de consumo significativo como la berenjena, remolacha, pepino, brócoli, repollo. Además, del total de los 52 principios activos hallados en las muestras once son considerados Banda Verde, diecinueve Banda Amarilla, nueve Banda Azul y siete Banda Roja (aquí se han encontrado los activos prohibidos o no autorizados).

El otro segmento, según Programa Nacional de Control de Residuos e Higiene en Alimentos (CREHA), ha considerado como positivos los casos donde se detectaron agroquímicos por encima de los Límites Máximos de Residuos. En este caso, son un 7% de las muestras los productos en los que se encontró que la presencia de agroquímicos está por encima de los LMR. Además, observa Naturaleza de Derechos que las muestras obtenidas no han sido representativas ni proporcionales.<sup>1</sup>

Sin embargo, SENASA ha respondido que los LMR son definidos con un amplio margen de seguridad para evitar riesgos para el consumidor aún si son superados.<sup>2</sup>

SENASA es un organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Agroindustria de la Nación. Su misión es: “*planificar, normar, ejecutar, fiscalizar y certificar procesos y acciones en el marco de programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad, higiene y calidad de los alimentos, productos e insumos, dando*

<sup>1</sup><http://www.infobae.com/sociedad/2017/05/03/veneno-en-la-heladera-el-60-de-las-frutas-y-verduras-del-mercado-central-tienen-restos-de-agroquimicos/>  
<http://comunicacionpopular.com.ar/informe-del-senasa-obligado-judicialmente-el-60-de-las-frutas-y-verduras-del-mercado-central-tienen-restos-de-agroquimicos/>

<sup>2</sup><http://www.senasa.gov.ar/senasa-comunica/noticias/el-senasa-controla-la-inocuidad-de-las-frutas-y-hortalizas>

*respuesta a las demandas y exigencias nacionales e internacionales, a los temas emergentes y a las tendencias de nuevos escenarios”.*

Mediante el Decreto 660/96 se fusionaron en SENASA el Servicio Nacional de Sanidad Animal y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, asumiendo las competencias que tenían las entidades precedentes. En el mismo año, por el decreto 1585/96, se establecieron como competencias de este organismo: *“la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia”* (Artículo 2). A su vez, el decreto 105/98 indica que la Dirección de Fiscalización Vegetal debe fiscalizar el proceso y almacenamiento de productos de origen vegetal, y verificar el cumplimiento de las normas y convenios sobre requerimientos sanitarios, fitosanitarios, higiénicos, entre otros.

También cabe mencionar que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional *“la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos”* (Artículo 1), y queda comprendido en los alcances de esa ley el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Ley N° 24.425).

Esta Ley señala a SENASA como su autoridad de aplicación y establece que *“A los efectos de las previsiones de la presente ley y del cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Control de Alimentos creado mediante decreto 815 del 26 de julio de 1999, se encuentra facultado, asimismo, para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.”* (Artículo 6).

Cabe destacar que, como parte de la Administración Descentralizada, a SENASA le son aplicables los preceptos normativos del Decreto 1172/03

sobre Acceso a la Información Pública pues funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional. De esta manera, se entiende que el acceso a la información pública tiene como finalidad “*permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz*” (Artículo 4), y se basa en los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad (Artículo 7).

A su vez, nuestro régimen legal está conformado por la Ley N° 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, que “*establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado*” (Artículo 1).

La amplia legitimación se ve complementada comprendiendo de una manera integral que la inocuidad o no de los alimentos por el uso de agroquímicos tiene una relación directa con los modelos de producción que hay detrás de estas prácticas, y por ende, de la protección del medio ambiente que manda nuestra Constitución Nacional en su Artículo 41. De esta manera, es dable destacar el Informe de la Relatora Especial de ONU sobre el derecho a la alimentación, en cuanto ha destacado que “*la evolución tecnológica en la fabricación de plaguicidas, entre otras innovaciones en materia de agricultura, ha contribuido sin duda a que la producción agrícola haya logrado mantenerse al nivel de los incrementos sin precedentes en la demanda de alimentos. Sin embargo, ello se ha logrado a costa de la salud humana y el medio ambiente.*”<sup>3</sup>

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla:

### **III- INFORMACIÓN SOLICITADA**

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito:

1. Acompañe los informes realizados por el organismo en lo referido a inocuidad alimentaria entre los años 2011-2016;

2. Asimismo, con respecto a dichos informes se solicita informe:

a) Los motivos de elección de los métodos utilizados para realizar los controles.

b) La periodicidad con que estos controles son realizados.

3. Informe qué medidas toma el organismo en cuanto a productos que:

<sup>3</sup> ELVER, Hilal (2017) Informe de la Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Asamblea General de Naciones Unidas.

a) Sobrepasan los LMR

b) Contienen agroquímicos prohibidos o no autorizados.

4. Cualquier otro dato que considere relevante en relación a la problemática planteada.

#### IV – FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

#### V – AUTORIZACIONES

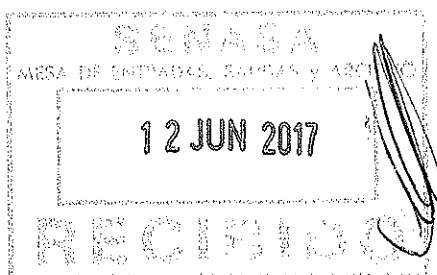
Por medio del presente, autorizo a la Srta. Macarena Marán, DNI 33.086.074, a la Srta. Marina Jimena Luiz, DNI 30.957.082, a la Srta. Ariana Lucero, DNI 36.461.778, a la Srta. María Paula Cardella, DNI 37.212.629, a la Srta. Adelina Sofía Comba, DNI 35.259.348 y al Sr. Santiago Cané, D.N.I. 31.660.157, a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios


#### VI – PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto II y por formulada la reserva del punto IV.
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto N° 1172/03.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



  
ANDRES M. NAPOLI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACION AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

